

CT 104/2021, SOBRE ACTUACIONES DE LA ITSS EN RIESGOS PSICOSOCIALES

El Criterio Técnico 104/2021, sobre actuaciones de la Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social en riesgos psicosociales, mantiene la vigencia del Criterio Técnico 69/2009 sobre Acoso y Violencia en el Trabajo.

Este Criterio Técnico se estructura en torno a tres actuaciones inspectoras:

- ✚ Actuaciones de control de la gestión preventiva de los riesgos psicosociales de acuerdo a las disposiciones incluidas en la LPRL y el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ✚ Actuaciones inspectoras derivadas de denuncias de los trabajadores sobre la exposición a estos riesgos y la aplicación de las disposiciones de la LRPL.
- ✚ Actuaciones sobre daños a la salud y accidentes de trabajo motivados por dicha exposición y la aplicación de la LPRL y la LGSS.

Este Criterio ayudará a mejorar la actuación inspectora, pero desde UGT se echa en falta referencias al cumplimiento del deber empresarial de vigilancia de la salud. La realización de la vigilancia de la salud contribuye a identificar factores de riesgo laboral que afecta a la salud de los trabajadores.

Desde UGT consideramos que hay que también hay que tener en cuenta las adiciones derivadas del trabajo, como pueden ser: la adición al trabajo o los nuevos trastornos producidos por las nuevas tecnologías (tecnoestrés, tecnoadiciones, tecnofobia...).

Este criterio técnico establece la protección de los trabajadores ante la exposición a riesgos psicosociales:

Las denuncias que se plantean ante la ITSS por presunta exposición de los trabajadores a riesgos psicosociales suelen ir en su mayor parte referidas a posibles conductas de acoso moral o psicológico.

La primera tarea de los Inspectores será la de comprobar los hechos y determinar ante qué tipo de situación nos encontramos. Las situaciones más típicas son:

- **Una situación de estrés laboral**, en los términos que se describen en el siguiente apartado, sin que se haya comprobado una vulneración del derecho a la consideración debida a la dignidad de uno o varios trabajadores.
- **Una situación de violencia y acoso en el trabajo** (aplicación de los CT 69/2009 y 87/2011).
- **Situaciones de estrés laboral relativos a la ordenación del tiempo de trabajo y la desconexión digital.**
- **Situaciones de estrés no ligado al trabajo:** cuando las causas no están relacionadas con la organización y entorno de trabajo.

Medidas que se derivan de la actuación inspectora.

A la hora de adoptar medidas como resultado de la acción inspectora cabe diferenciar entre las situaciones en las que sólo resulta de aplicación la LPRL de las que también se viola el derecho a la consideración debida a la dignidad.

- ✚ **Supuestos de aplicación exclusiva de la LPRL.** Esta aplicación es la que corresponde a las actuaciones ante situaciones de estrés laboral, burnout y violencia de terceros.
- ✚ **Supuestos de aplicación preferente del ET por la violación del derecho a la consideración debida a la dignidad.** Esta situación comprende a todas las conductas que vulneran el derecho a la consideración debida a la dignidad, bien ya sea de forma general o de manera más específica en los supuestos de acoso discriminatorio y acoso sexual que se describen el CT 69/2009.
- ✚ **Supuestos de aplicación preferente del ET por la violación de las normas sobre jornada laboral y el derecho a la intimidad.** El otro supuesto de conductas pluriofensivas es el relativo a la posible violación simultánea de las normas laborales sobre jornada laboral, el derecho a la intimidad y la desconexión digital y el derecho a la integridad física.
- ✚ **La asistencia técnica y mediación de la ITSS.** La ITSS podrá realizar las funciones de asistencia técnica y de conciliación, mediación y arbitraje cuando la misma sea aceptada por las partes.
- ✚ **La orden de paralización ante riesgos psicosociales.** Existe la posibilidad de que el Inspector/a actuante dicte una orden de paralización de las actividades del trabajador cuando “compruebe que la inobservancia de la normativa sobre PRL implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores.
- ✚ **Comunicaciones al Ministerio Fiscal.** Las situaciones de riesgo psicosocial, y más especialmente ante conductas de acoso y violencia en el trabajo, pueden dar lugar a hechos constitutivos de ilícito penal.